

Proceso: Saneamiento de la Titulación No. 2020-00040-00
Demandante: Otilia Rodas de González
Demandado: María Ocampo de Manrique
Decisión: Ordena actos preparatorios previos a calificar demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Se dirige al Despacho la señora OTILIA RODAS DE GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION contra MARIA OCAMPO DE MANRIQUE, respecto del predio ubicado en la carrera 5 entre calles 5 y 6 de Salento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-7496 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada se ordene ley, se ordena requerir información sobre el inmueble al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Con respecto a la Agencia Nacional de Tierras, por tratarse de un predio urbano, no es del caso solicitar información a esa entidad puesto que en diversos pronunciamientos ha sostenido que dentro de sus funciones asignadas, no se encuentra la administración y adjudicación de inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro urbano, o sobre el uso del suelo la situación de determinar si un predio se encuentra en zona de alto riesgo o en zona de desplazamiento, por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, que dicha competencia radica en las gobernaciones y Alcaldías, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y descentralización que trata el

artículo 3 de dicha ley, por lo que, no se solicitará información a dicha entidad.

Se reconoce personería al abogado JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ, para que represente los derechos e intereses de la señor OTILIA RODAS DE GONZALEZ, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Allegada la información pertinente, se dará cuenta para disponer lo que sea del caso.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

03 SEP 2020

SECRETARIO _____